

9.5. El mobiliario y equipamiento de cada una de las viviendas salvo la cocina, correrá a cargo de los usuarios de las mismas. En ningún momento el Ayuntamiento de Cúllar vega se responsabilizará de los objetos de valor que tenga en el Apartamento.

9.6. Permitir y facilitar el acceso al apartamento a todas aquellas personas que fueran autorizadas por el Ayuntamiento de Cúllar Vega. Especialmente al personal de la empresa adjudicataria al efecto de realizar servicios de limpieza de cristales.

9.7. En los supuestos en los que se precise una intervención urgente, facilitar el acceso inmediato al Apartamento permitiendo hacer las verificaciones necesarias. A tal efecto, las personas usuarias deberán firmar un documento de autorización de acceso inmediato en casos de urgencia.

9.8. Aceptar los cambios de apartamento, dentro o entre los distintos equipamientos que posea el Ayuntamiento, para un mejor aprovechamiento de las plazas, o una mejora en la atención de las personas usuarias.

9.10. Cada inquilino deberá responsabilizarse de la limpieza y mantenimiento de su vivienda, así como mantenerla en unas condiciones óptimas. Permitir el acceso, a los Servicios Sociales si fuera preciso. La/las persona usuaria será responsable y deberá abonar asimismo, en su caso, los posibles perjuicios por daños en los bienes o instalaciones municipales que haya podido causar.

9.11 Entregar a los responsables del Centro una copia de llaves en caso de que por cualquier circunstancia se hubiera visto obligado a cambiar alguna cerradura de su apartamento o del armario.

9.12. Deberá hacer entrega de la vivienda en las mismas condiciones en las que la recibió.

9.13. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones anteriores podrá dar lugar a la resolución del contrato de las viviendas, previa tramitación del oportuno expediente en el que se garantizará la audiencia al interesado.

9.14. No está permitida la tenencia de animales de compañía, exceptuándose para los denominados perros guía en los Apartamentos salvo autorización previa del Ayuntamiento. La persona usuaria será responsable de los daños o perjuicios que pudiera ocasionar el animal de compañía tanto en bienes como en personas.

9.15. El arrendatario se compromete por sí y por quienes con él convivan a no realizar ninguna obra en la vivienda arrendada.

9.16. Permitir una vez al mes la entrada en su domicilio para proceder a realizar la limpieza de la habitación.

9.17. No podrá utilizarse por razones de seguridad, en los apartamentos: estufas, calefactores con resistencias y braseros, si estando permitido los aparatos calefactores de aire, así como radiadores.

TITULO IV: Pérdida de la condición de persona usuaria y responsabilidad.

Artículo 10. Pérdida de condición de arrendatario.

18.1 La condición de residente se perderá por alguna de las siguientes circunstancias:

a) A petición propia, con un mínimo de 2 meses de antelación.

b) Por fallecimiento.

c) Por no superar el periodo de adaptación y observación.

d) Por incumplimiento contractual.

e) Por no proceder a la ocupación del apartamento dentro de los 3 meses siguientes a la fecha de notificación del derecho, salvo motivos justificados.

f) Por permanecer fuera de los apartamentos durante un tiempo superior a 90 días por año, salvo causa debidamente justificada.

g) Por modificaciones en la situación socioeconómica que permitan la obtención de un alojamiento alternativo en el mercado libre.

h) Por asignación de otro recurso social o sanitario.

i) La pérdida de la adecuada capacidad física y psíquica y de la validez y autonomía personal del residente acreditada por informe de los servicios sociales comunitarios y médicos.

j) El incumplimiento de cláusulas contractuales que pueda dar lugar a la rescisión del contrato.

En aquellos casos en los que la aparición de la problemática no sea predecible y/o se produzca de forma inesperada, los servicios sociales actuarán de conformidad con lo establecido en la Ley de Dependencia procurando una mejor ubicación para el usuario consecuencia de sus nuevas necesidades.

Artículo 11. Responsabilidad.

Las personas usuarias de los Apartamentos serán las responsables de los daños o perjuicios que por acción u omisión causen en sus instalaciones, así como las alteraciones de orden que se produzcan.

DISPOSICION ADICIONAL

La Alcaldía - Presidencia, o Concejal o en quien delegue, podrá decretar la regulación de cualquier aspecto procedimental en la prestación del servicio objeto de este Reglamento.

Asimismo el Alcalde - Presidente decretará anualmente la puntuación mínima exigible, a obtener en el baremo para ingreso en Apartamentos en régimen de alquiler para mayores.

DISPOSICION FINAL.-

La entrada en vigor del presente Reglamento aprobado por el Pleno en sesión de fecha 26 de noviembre de 2009 será desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Cúllar Vega, 5 de abril de 2010.-El Alcalde, fdo.: Juan de Dios Moreno Moreno.

NUMERO 4.867

AYUNTAMIENTO DE CULLAR VEGA (Granada)

EDICTO

Transcurrido el plazo para la presentación de reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 28 de enero de 2010 y publicado en el B.O.P. nº 27 de 10 de febrero de 2010, relativo a la aprobación provisional de la Ordenanza regulando el libre acceso a las actividades y servicios y su ejercicio en Cúllar Vega, sin que se haya presentado re-

clamación alguna, se eleva a definitivo el citado acuerdo, contra el que podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo según las normas reguladoras de dicha jurisdicción, en el plazo de dos meses a partir de la publicación de este anuncio en el B.O.P., sin perjuicio de cualquier otro recurso que los interesados estimen procedente.

A continuación se publica el texto íntegro de la Ordenanza:

ORDENANZA REGULANDO EL LIBRE ACCESO A LAS ACTIVIDADES Y SERVICIOS Y SU EJERCICIO EN CÚLLAR VEGA.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La aplicación de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, requiere que todas las Administraciones Públicas competentes, en su respectivo ámbito territorial y competencial, efectúen una transposición o incorporación al ordenamiento jurídico, que conlleva la obligación de revisar y adaptar todas las normas vigentes que regulen procedimientos y trámites para el establecimiento de servicios sujetos a la Directiva. A tal fin, las Cortes Generales han aprobado la Ley 17/2009, de 23 noviembre, sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la anterior.

El objeto de Ley 17/2009, que constituye legislación básica directamente aplicable a todas las Administraciones Públicas, es establecer las disposiciones y principios necesarios para garantizar el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio realizadas en territorio español por prestadores establecidos en España o en cualquier otro Estado miembro de la Unión Europea, simplificando los procedimientos y fomentando al mismo tiempo un nivel elevado de calidad en los servicios, promoviendo un marco normativo transparente, predecible y favorable para la actividad económica, impulsando la modernización de las Administraciones Públicas para responder a las necesidades de empresas y consumidores.

La Ley impone también obligaciones específicas en cuanto a los principios que deben cumplir los requisitos que regulen el acceso a las actividades de servicios y el ejercicio de las mismas, para garantizar que éstos resulten menos gravosos y más predecibles para los prestadores de servicios, y dispone que las Administraciones Públicas no podrán exigir requisitos, controles o garantías con finalidad equivalente a la de aquellos a los que ya esté sometido el prestador en otro Estado miembro. Además, las Administraciones Públicas deberán revisar los procedimientos y trámites para eliminar los que no sean necesarios o sustituirlos por alternativas que resulten menos gravosas para los prestadores.

Dado que las limitaciones para el ejercicio de una actividad derivan fundamentalmente de competencias del Estado y de la Comunidad Autónoma, la competencia municipal al respecto queda básicamente reducida a la verificación de las condiciones de la concreta ubicación física donde se desarrolla la actividad. Asimismo, las condiciones básicas de establecimiento y el carácter del

silencio administrativo se encuentran establecidos por normas sectoriales (medio ambiente, urbanismo...), que vinculan a la entidad local. En consecuencia, será en la regulación de las actuales licencias de actividades o apertura de establecimientos donde la nueva normativa posea una mayor incidencia.

Es preciso destacar, que en el ámbito municipal existen un gran número de licencias y concesiones relacionadas con el aprovechamiento del dominio público con incidencia en la prestación de servicios, que deben mantener un régimen de autorización previa y silencio negativo por cuanto transfirieren al solicitante facultades relativas al dominio público, todo ello conforme a la normativa vigente. Además, nada impide que aquellas actividades cuyo ejercicio depende del aprovechamiento del dominio público (quioscos, puestos en mercados de abastos...) puedan mantener ciertos requisitos considerados como evaluables, al encontrar justificación en la función social y potestad ejercida sobre su propio dominio público que sirve de base a la actividad, ya que la Administración titular puede destinar sus bienes para alcanzar determinados fines sociales.

Aunque la Ley 17/2009 es directamente aplicable, esta Ordenanza se dicta con la finalidad de asegurar un mejor cumplimiento de la nueva normativa y sus implicaciones en las disposiciones municipales, en base a la habilitación normativa y de ejecución establecida por dicha Ley en la Disposición final tercera, y previa observancia de la tramitación establecida al efecto por el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Artículo 1. Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer las disposiciones generales necesarias para facilitar en el Municipio de Cúllar Vega, la libertad de establecimiento de los prestadores y la libre prestación de servicios, así como evitar la introducción de restricciones al funcionamiento de los mercados de servicios que, de acuerdo con lo establecido en esta Ordenanza, no resulten justificadas o proporcionadas conforme a la Directiva 2006/123/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, y su transposición parcial al ordenamiento jurídico nacional realizada por la Ley 17/2009, de 23 noviembre, sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

Artículo 2. Ambito de aplicación.

Los principios de la Ley 17/2009, de 23 noviembre, sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio son directamente aplicables a los procedimientos y trámites municipales necesarios para el establecimiento de servicios que se realizan a cambio de una contraprestación económica y que son ofrecidos o prestados en el Municipio de Cúllar Vega por prestadores establecidos en España o en cualquier otro Estado miembro de la Unión Europea, con las excepciones y condiciones establecidas en la propia Ley y en las normas que la desarrollen.

Artículo 3. Actividades no sujetas a licencia.

1. Con carácter general, y salvo lo dispuesto en la normativa sectorial de aplicación, las actividades sujetas a la obtención de una autorización municipal previa serán las

sujetas a Calificación Ambiental, es decir, las incluidas en el Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

2. El inicio de una actividad no sujeta a la obtención de una autorización municipal previa, de acuerdo con la normativa de aplicación, requerirá que el interesado presente ante el Ayuntamiento la correspondiente Comunicación Previa o Declaración Responsable, ajustada a los modelos que se acompañan en los Anexos I y II de la presente Ordenanza.

Disposición transitoria.

Los procedimientos de autorización iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza se tramitarán y resolverán por la normativa vigente en el momento de la presentación de la solicitud. Si la normativa de aplicación incluye requisitos prohibidos según el artículo 10 de la Ley 17/2009, de 23 noviembre, sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, aquéllos se entenderán derogados y no se tendrán en cuenta por el órgano competente.

Disposición derogatoria.

1. Quedan derogadas cuantas disposiciones municipales de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en esta Ordenanza.

2. Las disposiciones de los procedimientos no expresamente derogados relativos al establecimiento de los servicios sujetos a la Ley 17/2009, de 23 noviembre, sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, deberán aplicarse de conformidad con lo preceptuado en esta Ley y en las normas que la desarrollen, en tanto no se produzca la oportuna modificación.

Disposición final. Entrada en vigor.

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días hábiles siguientes al de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada.

ANEXO I

COMUNICACION PREVIA

DATOS DE PERSONA QUE REALIZA LA COMUNICACION O DE LA ENTIDAD QUE REALIZA LA COMUNICACION Y DE SU REPRESENTANTE LEGAL

D/Dª _____, _____ con NIF nº _____, en nombre PROPIO/ EN REPRESENTACION DE LA PERSONA JURIDICA _____ con CIF nº _____ y con Domicilio a efecto de notificaciones en: (Tipo y nombre de la vía) _____ Población: _____ Código Postal: _____ Provincia: _____ Teléfono: _____ Fax: _____ Correo electrónico: _____

DATOS DE LOCALIZACION DEL ESTABLECIMIENTO:

Tipo y nombre de la vía: _____ Población: _____ Código Postal: _____ Provincia: _____ Teléfono: _____ Fax: _____ Correo electrónico: _____

COMUNICA:

Que conoce/ la entidad a la que represento conoce que la presentación de este modelo de Comunicación Previa ante esa Administración Local no exime del deber de obtención o presentación de cuantas autorizaciones; declaraciones responsables o comunicaciones previas o cuantos requisitos hayan sido previstos en la normativa local, autonómica o estatal.

Que voy/la entidad a la que represento va a iniciar la actividad de servicios relativa a _____, a partir de la fecha _____, con carácter:

indefinido

temporal, hasta el día _____.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, firmo la presente Comunicación

En _____ a _____ de _____ de _____

Fdo. _____

(En caso de Representación: Firma del representante)

INFORMACION AL DORSO

A los efectos de esta Comunicación Previa se le informa de que:

Los órganos de control de las Administraciones Públicas podrán realizar cuantas actuaciones de comprobación estimen oportunas, pudiendo, en el ejercicio de las actuaciones anteriores, requerir la aportación de información o documentación.

Todos aquellos cambios de domicilio a efectos de notificaciones o de localización de establecimiento durante el período de tiempo inherente al ejercicio de la actividad deberán ser comunicados a esta Administración.

La Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio modifica el art. 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, señalando que las Entidades locales podrán intervenir la actividad de los ciudadanos a través, entre otros, de:

- El sometimiento a previa licencia y otros actos de control preventivo. No obstante, cuando se trate del acceso y ejercicio de actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, se estará a lo dispuesto en la misma.

- El sometimiento a comunicación previa o a declaración responsable, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Por otro lado, conforme al art. 39.bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 25/2009, las Administraciones Públicas velarán por el cumplimiento de los requisitos aplicables según la legislación correspondiente, para lo cual podrán comprobar, verificar, investigar e inspeccionar los hechos, actos, elementos, actividades, estimaciones y demás circunstancias que se produzcan.

A la luz de las dos modificaciones legislativas anteriores operadas por la Ley 25/2009, se articula con carácter transitorio la presentación del modelo de Comunicación Previa aquí prevista ante la Administración Local correspondiente con el fin de que dicha Administración Local pueda realizar las labores de comprobación, verificación, investigación e inspección que pudieran corresponderle conforme a la normativa vigente.

La Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, se aplica a los servicios que se realizan a cambio de una contraprestación económica y que son ofrecidos o prestados en territorio español por prestadores establecidos en España o en cualquier otro Estado miembro, quedando expresamente excluidos de su ámbito de aplicación:

- a) Los servicios no económicos de interés general.
- b) Los servicios financieros.
- c) Los servicios y redes de comunicaciones electrónicas, así como los recursos y servicios asociados en lo que se refiere a las materias que se rigen por la legislación sobre comunicaciones electrónicas.
- d) Los servicios en el ámbito del transporte, incluidos los transportes urbanos, y de la navegación marítima y aérea, incluidos los servicios portuarios y aeroportuarios necesarios para llevar a cabo la actividad de transporte, exceptuando la actividad de las plataformas logísticas de las empresas y de las actividades necesarias para su funcionamiento.
- e) Los servicios de las empresas de trabajo temporal.
- f) Los servicios sanitarios, incluidos los servicios farmacéuticos, realizados o no en establecimientos sanitarios e independientemente de su modo de organización y de financiación a escala estatal y de su carácter público o privado, prestados por profesionales de la salud a sus pacientes, con objeto de evaluar, mantener o restaurar su estado de salud, cuando estas actividades estén reservadas a profesiones sanitarias reguladas.
- g) Los servicios audiovisuales, incluidos los servicios cinematográficos, independientemente de su modo de producción, distribución y transmisión y la radiodifusión, exceptuando las actividades de comercio al por menor de los productos audiovisuales.
- h) Las actividades de juego, incluidas las loterías, que impliquen apuestas de valor monetario.
- i) Las actividades que supongan el ejercicio de la autoridad pública, en particular las de los notarios, registradores de la propiedad y mercantiles.
- j) Los servicios sociales relativos a la vivienda social, la atención a la infancia y el apoyo a familias y personas temporal o permanentemente necesitadas provistos directamente por las Administraciones Públicas o por prestadores privados en la medida en que dichos servicios se presten en virtud de acuerdo, concierto o convenio con la referida Administración.
- k) Los servicios de seguridad privada.

ANEXO II

DECLARACION RESPONSABLE

D/Dña. _____, mayor de edad, con documento nacional de identidad (o NIE, Pasaporte o documento que corresponda) nº _____,

actuando en nombre propio (o en representación de _____), y con domicilio a efectos de notificaciones en _____, c/ _____, nº _____, piso _____, C.P. _____, y teléfono _____,

DECLARA

Que se dispone a ejercer la actividad de _____, que se desarrollará en el establecimiento sito en la c/ _____ nº _____ de la localidad de _____.

Que cumple con todos los requisitos exigidos por la normativa para el ejercicio de la actividad, que consiste en (se detalla al máximo la actividad a desarrollar)

Que el local tiene una superficie de _____ m², distribuidos en _____ estancias, que se destinarán a los siguientes usos:

1. _____ m² a _____.
2. _____ m² a _____.
3. _____ m² a _____.
4. _____ m² a _____.

- Que cuenta con certificado técnico y/o proyecto suscrito por técnico competente y visado por el Colegio Profesional correspondiente, en caso de existir aparatos generadores de ruido (Decreto 326/2003, Reglamento de Protección Contra la Contaminación Acústica de Andalucía y Orden de 29 de junio de 2004).

- Que cuenta con el Documento Básico SI (Seguridad en caso de Incendio).

- Que cuenta con el Documento Básico SU (Seguridad de Utilización).

- Que cuenta con el Documento Básico de Salubridad.

- Que el local cumple con lo establecido en el Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las Infraestructuras, el Urbanismo, la Edificación y el Transporte en Andalucía.

- Que cuenta con el Boletín de la instalación eléctrica, diligenciado ante la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa de la Junta de Andalucía.

El abajo firmante declara, bajo su responsabilidad, la autenticidad de todo lo anteriormente expuesto, siendo consciente de lo previsto en el artículo 8.2 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio:

“...la comprobación por parte de la administración pública de la inexactitud o falsedad en cualquier dato, manifestación o documento, de carácter esencial, que se hubiere aportado o del incumplimiento de los requisitos señalados en la legislación vigente determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar”

En _____, a ___ de _____ de 20__.

Firma del declarante,

Cúllar Vega, 9 de abril de 2010.-El Alcalde, fdo.: Juan de Dios Moreno Moreno.

NUMERO 4.823

AYUNTAMIENTO DE LAS GABIAS (Granada)

Inicio expediente declaración ruina

EDICTO

Notificación expediente de ruina

Número de expediente: 20/06

Notificado: D. Antonio Castillo Torres

DNI: 23.548.739 M

Trámite: Comunicación a propietarios y demás titulares de derechos afectados del inicio del expediente de declaración de ruina del edificio sito en calle San José, nº 34 de Las Gabilas (Granada)

Habiendo resultado infructuosos los intentos de notificación al interesado y de conformidad con los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, mediante el presente anuncio se notifica al interesado el trámite que se indica.

Así mismo se le comunica que en el área de urbanismo de este Ayuntamiento se encuentra a su disposición el expediente para conocimiento del mismo y del contenido íntegro del acto que se notifica.

Las Gabilas, 15 de abril de 2010.-El Concejal Delegado de Urbanismo, fdo.: José Manuel Polo Mingorance.

NUMERO 4.897

AYUNTAMIENTO DE GRANADA

GERENCIA DE URBANISMO Y OBRAS MUNICIPALES

Expte. 15779/09. Licencia de parcelación F2 del Plan Parcial P-43.2

EDICTO

Licencia de parcelación urbanística sobre la parcela F-2 del proyecto de reparcelación del Plan Parcial PP-43.2 solicitada por Larcomarex Desarrollos, S.L.

La Vicepresidenta de la Gerencia de Urbanismo y Obras Municipales,

HACER SABER, que en fecha 23 de marzo de 2010, la Comisión Ejecutiva de la Gerencia ha adoptado acuerdo del siguiente tenor literal:

“Visto expediente número 15.779/2009 de la Gerencia Municipal de Urbanismo y Obras Municipales, relativo al

proyecto de parcelación en parcela F-2 del Plan Parcial PP-43.2 “Carretera de la Sierra”, habiéndose solicitado por la propiedad que representa el 100% del suelo, aplicando el procedimiento en los términos dispuestos en el artículo 169.1.a de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 no contradiciendo las disposiciones que dictan los artículos 7.13.2. y 7.13.12., de la Normativa del Plan General de Ordenación Urbana de 9 de febrero de 2001, aceptando propuesta del Servicio de Ejecución Urbanística, y en virtud de las facultades que me confiere el artículo 17.3. de los Estatutos de la Gerencia, acuerda:

Primero: Aprobar el proyecto de parcelación sobre la parcela F-2 del proyecto de reparcelación del Plan Parcial PP-43.2 “Carretera de la Sierra” según lo dispuesto en el artículo 169.1.a de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Segundo.- Publicar el presente acuerdo en el “Boletín Oficial” de la Provincia, conforme a lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de Gestión Urbanística.

Tercero.- Una vez firme en vía administrativa el presente acuerdo, de conformidad con el artículo 51 y 52 del Real Decreto Legislativo 2/2008 de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la ley de suelo, se procederá a la inscripción del proyecto en el Registro de la Propiedad en la forma en que establece el artículo 54 del citado cuerpo legal.

Cuarto.- Dar traslado del presente proyecto a la Sección de Catastro y Cartografía del Ayuntamiento de Granada, a la Gerencia Provincial de Catastro, a la Agencia Tributaria Municipal y al Servicio de Patrimonio y Control de Plazos”

Lo que se hace público para general conocimiento, significándose que contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, ante la Comisión Ejecutiva de la Gerencia, o bien directamente, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses siguientes a la citada publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que corresponda, a tenor de lo dispuesto en la Ley 4/99 de modificación de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En el caso de interponerse el recurso de reposición con carácter potestativo, no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que recaiga resolución expresa o presunta del mismo. No obstante, se podrá interponer cualquier otro recurso que se estime procedente. Asimismo la publicación del presente edicto en el “Boletín Oficial” de la provincia, servirá de notificación para los interesados desconocidos o de ignorado domicilio, a los efectos prevenidos en el artículo 59.4 de la vigente Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, modificado en su texto por el artículo 1.17 de la Ley 4/99 de 13 de enero.

Granada, 12 de abril de 2010.-La Vicepresidenta, fdo.: Isabel Nieto Pérez.